

Donaciones. Régimen de información. Sujetos obligados.



Se está solicitando la exención de impuesto a las ganancias que durante años la tuvo vigente, pero luego, por haber presentado fuera de termino la ddjj de ganancias se la dieron de baja. Entre toda la info a presentar nuevamente nos solicitan la presentación del detalle de donaciones por aplicativo, cuando esa información está en forma detallada en las ddjj de cada año ¿Se debe repetir esa info a través del aplicativo de Donaciones?

Conforme lo establecido por el artículo 36 de la RG N° 2681, la información correspondiente a las donaciones realizadas y recibidas (donantes y donatarios) se proporciona a través de la dj anual de ganancias, excepto para los sujetos detallados en el artículo 27 de dicha resolución, es decir para los sujetos exceptuados de presentar la dj anual de ganancias, en cuyo caso se deberá utilizar el programa aplicativo Donantes y Donatarios.

Art. 27 - Los sujetos indicados en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del Artículo 7º, quedan exceptuados de cumplir con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del informe para fines fiscales, mencionados en el artículo anterior.

Art. 7º - a) Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a las mismas.

b) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad ?Artículo 1º de la Resolución General N° 2642 (DGI)?.

c) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.

d) Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) instituido por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y asociaciones sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia u organismo provincial competente, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el Artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.

e) Instituciones religiosas, incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, inscriptas en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.

f) Bibliotecas populares reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), que se dediquen exclusivamente a dicha actividad y que posean el "Certificado de Biblioteca Protegida" emitido por la misma.

g) Instituciones internacionales sin fines de lucro con personería jurídica y sede central en la República Argentina o declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República.

h) Centros de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

i) Cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) creado en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, por el Decreto N° 189 del 13 de febrero de 2004.

j) Contribuyentes no incluidos en los incisos anteriores que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de DOCE (12) meses de actividad contados desde la fecha de inscripción, conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y complementarias, y N° 2.337, su modificatoria y complementaria.